



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/34/2024

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **trece horas con treinta minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **trigésima cuarta** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **José Osorio Amézquita**, en calidad de ponente en el **juicio de la ciudadanía 075 del año en curso**, interpuesto por Pedro Peralta Hernández, por su propio derecho y quien se ostenta como candidato propietario a Jefe de Sección de la Ranchería Reforma, Primera Sección perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco; a fin de impugnar la presunta omisión de realizar la elección en la citada localidad, la cual se llevaría a cabo el ocho de diciembre.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto de que propone la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, en el **juicio de la ciudadanía 076 del presente año**, interpuesto por Jesús Manuel Rodríguez Hernández, quien se ostenta como candidato no registrado de la delegación municipal del Poblado Cucuyulapa, del municipio de Cunduacán, Tabasco, y controvierte los resultados del proceso de elección de la delegación del Poblado Cucuyulapa, Cunduacán Tabasco.

SEXTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta de los asuntos a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Provisional en funciones **José Osorio Amézquita**, en el **juicio de la ciudadanía 075 del presente año**, al tenor que sigue:

Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta y con el permiso de los señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por el Magistrado José Osorio Amézquita, relativo al Juicio de la Ciudadanía 75 de este año, promovido por Pedro Peralta Hernández, por su propio derecho y quien se ostenta como candidato propietario a Jefe de Sección de la Ranchería Reforma, Primera Sección perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco; a fin de impugnar la presunta omisión de realizar la elección en la citada localidad.

En su escrito de demanda el actor manifiesta que le causa agravio el hecho de que la autoridad responsable haya decidido en forma unilateral no realizar la elección de Jefatura de Sección de la Ranchería Reforma, Primera Sección del municipio de Macuspana, Tabasco, programada para el ocho de diciembre de este año, manifestando en un aviso que fue colocado ese mismo día por funcionarios y funcionarias municipales en el lugar donde

se realizarían las elecciones, que la única fórmula registrada fue declarada triunfadora como autoridad auxiliar municipal para el periodo 2024-2027, pues con dicho actuar se afectan sus derechos político-electorales de ser votado, ya que se inscribió en tiempo y forma para participar como candidato propietario a Jefe de Sección, entregando toda la documentación para el cumplimiento de los requisitos y poder participar en dicha elección y no fue notificado de alguna prevención o improcedencia de su registro como candidato; por lo que se presentó a votar a las elecciones sin poder hacerlo, al igual que un considerable número de personas de la comunidad.

Asimismo, refiere que de habersele negado su registro como candidato propietario se hubiese inconformado dentro de un plazo determinado y no con posterioridad a la fecha en que debería haberse realizado la elección correspondiente.

Al respecto, el ponente propone declarar como infundado el agravio, toda vez que obra en autos copia certificada del Acuerdo en el que se aprueban y admiten las fórmulas registradas que sí cumplieron con la documentación y los requisitos exigidos por el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Convocatoria, emitida por el Cabildo del Ayuntamiento responsable, de donde se advierte que la fórmula del promovente sí fue registrada; sin embargo, en autos también obra copia certificada de un procedimiento tramitado por la Comisión encargada de resolver las inconformidades que se suscitaban durante el proceso electivo, el cual deriva de una denuncia promovida en contra del actor donde se solicitó la cancelación de su registro, en razón de que era Delegado Municipal de la Ranchería Aquiles Serdán, Cuarta Sección del municipio de Jalapa, Tabasco, razón por la cual la citada Comisión le canceló el registro y en consecuencia, declaró como fórmula única registrada la conformada por los ciudadanos Rubén Silván Alejo, como propietario y Esli Leonardo Silván Silván, como suplente, a quienes declaró como triunfadores, ordenando entregarles su constancia de Mayoría y Validez, así como se les tomara protesta acorde a las fechas establecidas en la convocatoria, lo que fue aprobado en su momento por el Cabildo.

En ese sentido, el ponente considera que no existe la supuesta omisión de celebrar la elección de la Jefatura de Sección en la Ranchería Reforma, Primera Sección de Macuspana, Tabasco, sino que ésta no se efectuó debido a que solamente era una fórmula única la que se encontraba registrada para participar, pues el registro del actor le fue cancelado después de haberse admitido, al no reunir los requisitos de elegibilidad previstos en la normativa aplicable ni en la Convocatoria respectiva.

De ahí que en la propuesta que se somete a su consideración, se estime que no le asiste la razón al actor respecto a que la autoridad responsable de manera unilateral no realizó la elección de Jefe de Sección de la Ranchería Reforma, Primera Sección de Macuspana, Tabasco, la cual se encontraba programada para celebrarse el ocho de diciembre; pues ello derivó de la cancelación de su registro para participar en la misma.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, mediante el cual declaró ganadores a cada una de las fórmulas que se registraron como únicas en cada una de sus localidades contempladas en la segunda jornada electoral efectuada el ocho de diciembre de dos mil veinticuatro y que cumplieron con los requisitos de elegibilidad en el proceso de elección de las Delegaciones, Subdelegaciones, Jefaturas de Sección o de Sector en el municipio de Macuspana y que fungirán como autoridades auxiliares municipales en el período 2024-2027.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de mi propuesta.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor de la cuenta.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de la ciudadanía TET-JDC-075/2024-II se resuelve:**

PRIMERO. Es inexistente la omisión atribuida al H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, relativo a no celebrar la elección de la Jefatura de Sección en la Ranchería Reforma, Primera Sección, la cual tendría verificativo el ocho de diciembre.

SEGUNDO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo de once de diciembre del año en curso, emitido por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, mediante el cual declaró ganadores a cada una de las fórmulas que se registraron como únicas en cada una de sus localidades contempladas en la segunda jornada electoral efectuada el ocho de diciembre de dos mil veinticuatro y que cumplieron con los requisitos de elegibilidad en el proceso de elección de Delegadas/os, Subdelegadas/os, Jefas o Jefes de Sección o Sector en el municipio de Macuspana, Tabasco y que fungirán como autoridades auxiliares municipales en el período 2024-2027.

QUINTO. Seguidamente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, concedió el uso de la voz al Juez Instructor, **Ramón Molina Castillo**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone en su calidad de ponente, en el **juicio de la ciudadanía 076 del presente año**, al tenor que sigue:

Buenas tardes, su permiso y su autorización Señora Presidenta, y señores magistrados.

Doy cuenta al Pleno con la propuesta que presenta la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía número 76 dos mil veinticuatro, promovido por Jesús Manuel Rodríguez Hernández, quien se ostenta como candidato no registrado de la delegación municipal del Poblado Cucuyulapa, del municipio de Cunduacán, Tabasco, y controvierte los resultados del proceso de elección de delegados del Poblado Cucuyulapa, Cunduacán Tabasco.

Así mismo del análisis realizado al escrito inicial, se advierte que el promovente se adolece de los resultados del proceso de elección de delegados el Poblado Cucuyulapa, del municipio de Cunduacán, Tabasco, en razón que la autoridad responsable no reconoció el triunfo obtenido por el recurrente.

Por lo tanto, la ponente propone tener por infundado los agravios, pues considera que el hecho de que la ciudadanía estampe un nombre como candidatura no registrada no implica el reconocimiento de derecho alguno para esa persona, y tampoco puede interpretarse, como lo pretende el recurrente como restrictivo de la expresión de la voluntad en las urnas, dado que precisamente su finalidad es esa.

Bajo este contexto la ponente estima que, la votación emitida a favor de un candidato no registrado, no es contemplada como votación válida, si bien el elector, libremente y en secreto anota el nombre del candidato no registrado por el que desee emitir su voto, esto no significa que pueda considerarse determinante para otorgar el triunfo a este, pues aun y cuando la figura de candidatura no registrada se encuentre contemplada, los votos emitidos en favor de candidatos no registrados únicamente son considerados para obtener la totalidad de la votación emitida más no es así, como votos válidos que puedan trascender en el resultado de una elección dentro de un proceso electoral; pues en ella solo pueden considerarse los candidatos debidamente registrados por la autoridad electoral.

Por estas y otras consideraciones plasmadas en el proyecto, la magistrada ponente propone declarar infundado el agravio.

Es cuanto, señores magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de la consulta.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>Es mi consulta.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Finalmente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de la ciudadanía TET-JDC-076/2024-III**, se resuelve:

PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el agravio expuesto por el ciudadano Jesús Manuel Rodríguez Hernández.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo mediante el cual se califica el cómputo de las mesas receptoras de votos y se declara la validez de la elección de delegadas, delegados, propietarias, propietarios y suplentes 2024-2027, del municipio de Cunduacán, Tabasco.

SÉPTIMO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Jueza y Juez Instructor, así como al apreciable público que nos

*sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales y a quienes nos acompañan en este recinto judicial, siendo las **trece horas con cincuenta y un minutos, del veintitrés de diciembre del presente año, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco convocada para esta fecha**".*

¡Que pasen todas y todos, buenas tardes!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN
FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **34/2024**, REALIZADA EL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.